DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0097-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 20, 24, 25 y 26 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Desarrollo Rural
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Amador Leal
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Incorporar en la composición de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal a los gobernadores de los estados y al Jefe de Gobierno del D.F. (además de los Secretarios de Estado que la integran), para el fortalecimiento de ese órgano de gobierno creando mejores condiciones de coordinación de sus actividades; así como otorgar facultades a estados y municipios para suscribir convenios de coordinación y su respectiva asignación de recursos con el fin de contar con medios necesarios y personal capacitado para el desarrollo de sus funciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, en el caso del articulo 24, se sugiere indicar que no se alteran especificando las fracciones mediante puntos suspensivos, (I a XI …)
- Indicar en el artículo 25, si se altera o no, el párrafo segundo.
- Eliminar dos líneas de puntos suspensivos en el caso del artículo 26, toda vez que este cuenta solo con dos párrafos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	**Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 24, 25 y 26 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.** **Artículo Único**. Se reforman y adicionan los artículos 20, 24, 25 y 26 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:
ARTICULO 20. La Comisión tendrá como órgano de gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Reforma Agraria y Turismo, así como de la Comisión Nacional del Agua. La Junta será presidida por el titular de la Secretaría.	**Articulo 20.** La comisión tendrá como órgano de gobierno a una junta de gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de la Reforma Agraria, y de Turismo; **los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal,** así como de la Comisión Nacional del Agua. La junta será presidida por el titular de la secretaría.
Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. Por cada integrante de este órgano colegiado deberá nombrar un suplente con nivel jerárquico de Subsecretario; en el caso de la Comisión Nacional del Agua, deberá tener nivel de Subdirector General.	Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. Por cada integrante de este órgano colegiado deberá nombrar un suplente con nivel jerárquico de subsecretario, **y en el de las entidades federativas, de secretario del ramo**; en el caso de la Comisión Nacional del Agua, deberá tener nivel de subdirector general.
ARTICULO 24. La Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las	**Artículo 24.** La federación, a través de la secretaría y de la comisión **transferirá facultades y recursos a través** de convenios y o acuerdos de coordinación, **para** que los gobiernos del Distrito Federal y de los estados, con la participación, en su caso, de los municipios, en el ámbito territorial de su competencia,

siguientes funciones: I a la XI ... **ARTICULO 25.** En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, se tomará en consideración que los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios en su caso, cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que soliciten asumir. Asimismo, los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previstas en las Leyes General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en la Ley de Planeación; y se basarán en los principios de congruencia del Servicio Nacional Forestal.	asuman las siguientes funciones: ..... **Artículo 25. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinará cada año la asignación de recursos pertinentes a efecto de que los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, en su caso,** cuenten con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que se establecen en el artículo anterior.
ARTICULO 26. Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el Consejo Estatal Forestal correspondiente. La Secretaría, y la Comisión por acuerdo de ésta, dará seguimiento y evaluará el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los instrumentos a que se refiere este capítulo.	**Artículo 26. ...** **...** **...** **La Junta de Gobierno de la Comisión** dará seguimiento y evaluará el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los instrumentos a que se refiere este capítulo.

	Transitorios **Primero.** La secretaría y la comisión realizaran, en un periodo no mayor de 6 meses, un programa de fusión de sus delegaciones con las secretarías correspondientes de los estados y del Distrito Federal, de modo que los efectos presupuéstales se consideren en la iniciativa con proyecto de decreto para el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. **Segundo.** Los recursos que involucra la transferencia de facultades, motivo de esta iniciativa, se integraran con el presupuesto destinado por la secretaría y la comisión al desarrollo de las mismas y con partidas provenientes de la hacienda pública federal que determine la Cámara de Diputados. **Tercero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de La Federación.

MGL